

---

# VIEJAS Y NUEVAS GUERRAS: REALIDADES JURÍDICAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS CONTEMPORÁNEOS\*

Andrés Barreto González\*\*

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá D.C.  
*andresbarretog@hotmail.com*

## Resumen

La guerra ha sido parte integral del desarrollo de los Estados y de sus sociedades. Sin embargo, el Derecho Internacional ha respondido a la necesidad de limitar su uso, creando el marco normativo que de alguna manera reglamenta el uso de la fuerza y tutela los bienes jurídicos, tanto de los combatientes como de los no combatientes. Sin embargo, las dinámicas actuales de los nuevos conflictos armados de la postguerra generan nuevos retos y realidades que deben ser objeto de análisis, no sólo de la ciencia jurídica sino de las demás ciencias sociales para llegar a un entendimiento que permita un día garantizar de manera definitiva las tan anheladas “*paz y seguridad internacionales*”, sustento del Derecho Internacional contemporáneo.

## Palabras clave

Conflictos armados, viejas guerras, nuevas guerras, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Humanitario.

## Abstract

War has always been a fundamental part in the creation and development of both States and societies. International Law has responded to the needs of limitation of war by creating a legal framework that regulates the authorized use of force, as well as the protection of the common goods, both of combatant and non combatant. However, the “*new wars*” generate new challenges and realities that have to be analyzed, not only by International Law, but by the social sciences as a whole, which is the only way to achieve “*international peace and security*”, foundlings of contemporary International Law.

## Key Words

Armed conflicts, old wars, new wars, International Law, International Humanitarian Law.

---

Fecha de recepción del artículo: 22 de abril de 2011.

Fecha de aprobación del artículo: 30 de mayo de 2011.

\* Artículo producto de investigación terminada que el autor desarrolló sobre el tema.

\*\* Candidato a magíster en Asuntos Internacionales, de la Universidad Externado de Colombia (Programa conjunto con Columbia University y Sciences Po), máster en Estudios Internacionales de la Universitat de Barcelona (España), especialista en Políticas y Asuntos Internacionales, de la Universidad Externado de Colombia (Programa conjunto con Columbia University y Sciences Po), y abogado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Actualmente es profesor titular de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional II en la Universidad del Rosario, se ha desempeñado como docente investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Manuela Beltrán, profesor titular de Derecho Internacional, Derecho de los Tratados y Derecho Internacional Humanitario, en las Universidades La Gran Colombia y Los Libertadores, así como profesor titular de Derecho Diplomático y Consular en la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Es miembro fundador de la Academia Colombiana de Derecho Internacional (ACCOLDI).

## Metodología

El presente artículo busca dar una aproximación teórica a los conflictos armados contemporáneos, principalmente de orden interno, evidenciar las discrepancias en cuanto al análisis en materia de relaciones internacionales frente a la aplicación del régimen jurídico existente, así como la evidente necesidad de reevaluar el marco jurídico del Derecho Internacional Humanitario (DIH), como *corpus juris* ideado principalmente para los conflictos armados de orden internacional, *versus* las nuevas dinámicas que han tomado los conflictos armados, la falta de gobernabilidad, la delincuencia organizada transnacional, los conflictos por la consecución de recursos, los conflictos armados de “desgaste”, y la literatura internacional (principalmente de relaciones internacionales y “conflictistas”) sobre la materia.

Sin bien no se pretende, ni mucho menos, dar respuesta a todos los interrogantes que una materia tan extensa requiere en cuanto a su análisis, sí es pertinente señalar que los estudiosos de los conflictos (“conflictistas”), los internacionalistas y las diferentes ciencias que se ocupan de los asuntos internacionales -por ejemplo, las relaciones internacionales, la ciencia política y el Derecho Internacional-, no han logrado conciliar un lenguaje definitivo que allane el camino para la actualización que en materia de responsabilidad internacional y “Derecho Internacional de los conflictos armados” (no sólo DIH), es pertinente construir a la luz de las nuevas realidades del siglo XXI.

Para ello se ha buscado hacer una suerte de contrapunteo entre dos de los principales autores en materia de conflictos (Stathis

Kalyvas y Mary Kaldor) y la respuesta jurídica internacional a través del Derecho positivo y el advenimiento de las organizaciones internacionales.

En suma, el siglo XXI ha demostrado la necesidad de replantear el DIH, actualizarlo y vincularlo a las realidades imperantes, y aceptar que la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo internacional y los conflictos armados internos, son actualmente el campo de análisis y estudio, y por ende el escenario sobre el cual se debe actuar.

## Introducción

Los conflictos armados siempre serán una materia vigente de estudio y análisis en el sentido de que éstos han marcado la historia de la humanidad, consolidándose como escenarios propicios para el cambio de circunstancias sociales, conformación de proyectos políticos, e incluso como transformadores de las dinámicas internacionales.

Si bien los “conflictos armados” han respondido a las necesidades, anhelos y agendas de casi todos los proyectos o conformaciones sociales, los conflictos propiamente dichos han sufrido transformaciones que han replanteado las viejas teorías respecto de ejercicios de vigencia de los modelos, y han mutado al escenario contemporáneo, recogiendo algunos de sus antiguos postulados y fundamentos, redefinidos en las nuevas dinámicas y perspectivas de los conflictos bélicos modernos.

El término histórico – político de “guerras”<sup>1</sup> deja de ser utilizado por evocar la clásica

<sup>1</sup> “La humanidad no progresa lentamente de combate en combate hasta llegar a una reciprocidad universal, donde las reglas sustituirían para

confrontación entre dos actores, bien sean: reinos, naciones, Estados o pueblos, y se empieza a englobar en la acepción “conflicto armado”, el cual en principio también buscó definir el enfrentamiento entre dos actores de orden internacional, y hoy día se ha centrado en el estudio de los conflictos armados de orden interno, y de orden internacional contra actores no definidos<sup>2</sup>, perspectiva dinámica de las llamadas “nuevas guerras”.<sup>3</sup>

El conflicto armado ha sido definido por el Derecho Internacional Humanitario (DIH), ordenamiento jurídico de especial aplicación en el Derecho Internacional Público. El DIH hace una distinción entre dos tipos de conflictos armados, a saber:

- conflictos armados internacionales, en el que se enfrentan dos o más Estados, y
- conflictos armados no internacionales, entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente. El Derecho de los tratados de DIH también hace una distinción entre conflictos armados no internacionales en el sentido del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y conflictos armados no internacio-

nales según la definición contenida en el artículo 1 del Protocolo adicional II.

Desde el punto de vista jurídico, no existe ningún otro tipo de conflicto armado. Sin embargo, es importante poner de relieve que una situación puede evolucionar de un tipo de conflicto armado a otro, según los hechos que ocurran en un momento determinado.<sup>4</sup>

De lo anterior se colige que la noción jurídica engloba el carácter de los conflictos y regula su conducción y desarrollo; sin embargo, son las relaciones internacionales y la ciencia política las ciencias sociales llamadas a analizar los orígenes, perspectivas, finalidades y actualidad de lo que se conoce como “conflicto”, bien sea de orden interno o internacional.

Las viejas guerras nacionales cargadas de ideología, patriotismo y sentimentalismo, desde la perspectiva de las confrontaciones clásicas entre ejércitos regulares de reinos, naciones y Estados<sup>5</sup> han desaparecido para

---

*siempre la guerra; ella instala cada una de sus violencias en un sistema de reglas y así va de dominación en dominación.* F. Nietzsche: “La genealogía, la historia”.

<sup>2</sup> Como podría ser la llamada “Guerra contra el Terrorismo”.

<sup>3</sup> “Most versions of the distinction between old and new civil wars stress or imply that new civil wars are characteristically criminal, depoliticized, private, and predatory; old civil wars are considered ideological, political, collective, and even noble”. “New” and “Old” Civil Wars: A Valid Distinction? Stathis N. Kalyvas. *World Politics*, Vol. 54, No. 1 (Oct. 2001), p. 100.

<sup>4</sup> Los Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949 confiaron al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR): “trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo”. Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, art. 5.2.

<sup>5</sup> “Las “viejas guerras” se refieren a una visión idealizada de la guerra que caracterizó a la Europa de finales del siglo XVIII hasta mediados del siglo XX. Una vieja guerra es aquella librada entre Estados, mediante Fuerzas Armadas uniformadas, donde la batalla era el choque decisivo. Tal y como argumenta de manera convincente Charles Tilly, las viejas guerras estaban ligadas a la emergencia del moderno Estado-nación y tenían el objetivo de consolidar el Estado. “La guerra hizo a los Estados, y viceversa”, apunta

dar cabida a los “nuevos conflictos” llenos de agendas disímiles, actores difusos, e intereses de orden económico por encima de lo social.

La reclamación y control del territorio por vía de las armas como elemento conformador del Estado – Nación, así como el despliegue de poder, vigencia y soberanía por vía de la fuerza, ha dejado de ser el ingrediente unívoco de los conflictos post Segunda Guerra Mundial, los cuales han sido desplazados por nuevos retos en cuanto al análisis de los conflictos, en donde los actores pueden ser regulares e irregulares, estos [conflictos] se desarrollan muchas veces en el interior del territorio de un Estado determinado, y la agenda política se ve superada por situaciones de orden netamente económico, como la obtención, control y financiación a través de los recursos naturales y/o transformados en productos bien sean lícitos o ilícitos.

En ese orden de ideas pretendemos, desde un marco analítico apoyado en las ciencias sociales, en especial la ciencia política, las relaciones internacionales y el Derecho Internacional, determinar la vigencia de los conflictos armados como herramienta política de varios actores (por supuesto, sin justificarlos más allá de analizarlos académicamente), las transformaciones de las “viejas” y clásicas guerras a las “nuevas” guerras, y su incidencia en el panorama internacional actual.

---

*Tilly. A través de las guerras, los Estados fueron gradualmente monopolizando el uso de la violencia organizada, eliminando ejércitos privados, forajidos, levantamientos feudales, y logrando establecer fuerzas profesionales a las órdenes del Estado”. Mary Kaldor, “Un Nuevo Enfoque sobre las Guerras”, en Revista Papeles, No. 94 (2006), p. 12.*

## 1. Las viejas y las nuevas guerras: presupuestos jurídicos

El Derecho Internacional ha sido extensivo en el desarrollo de normas y principios aplicables a los conflictos armados<sup>6</sup>; sin embargo, como respuesta jurídica de control y sanción llegan con posterioridad a la ocurrencia de los hechos, por cuanto el análisis desde la perspectiva de la ciencia política y las relaciones internacionales es imperativa para determinar la tipología, causas y consecuencias de los conflictos armados, para así adecuar no sólo un marco jurídico efectivo, sino también un análisis multidisciplinario aplicable a éstos.

De acuerdo con el Derecho Internacional estructurado con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, la “guerra” como forma de conducción de las relaciones internacionales se encuentra prohibida, es así como la Carta de la Organización de las Naciones Unidas<sup>7</sup> dispone:

---

<sup>6</sup> A este respecto podemos mencionar entre otros: Declaración de San Petersburgo (1868), Reglamento relativo a las leyes y costumbre de la guerra terrestre (1907), Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945), Artículos comunes a los Convenios de Ginebra (1949), Protocolo I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 (1977), Convención sobre prohibición y restricción del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980), Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción (1997), etc.

<sup>7</sup> Firmada el 26 de junio de 1945 en la ciudad de San Francisco (EE. UU.), tratado constitutivo de la organización e instrumento relevante en cuanto a la conducción moderna de las relaciones internacionales y la prohibición de la guerra como herramienta de política exterior, englobada en la noción de “paz y seguridad internacionales”.

[...] Artículo 1. Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

*Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;*

Artículo 2

*Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:*

*4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas [...]*

Sin embargo, dicha adecuación del conflicto trajo a colación un nuevo lenguaje para referirse a la guerra como recurso efectivo, cambiándolo por “uso de la fuerza” o “amenaza o al uso de la fuerza”, matizando postulados previos existentes de la tipificación del DIH, en donde se hablaba claramente de “guerra”, situación que responde al hecho de que las “viejas guerras” eran planteadas como enfrentamientos entre dos Estados a través de sus ejércitos regulares por un objetivo, y de allí la necesidad de aceptarlo en el lenguaje general con miras a definir la conducción de la misma.

A manera de ejemplo podemos citar el primer instrumento internacional celebrado con miras a definir reglas en la guerra: la *Declaración de San Petersburgo* de 1868

se firmó con el objeto de “prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra”,<sup>8</sup> lo cual guarda relevancia con el momento histórico (1868) y la noción de la guerra como conflicto de orden político, en donde su legitimación derivaba del hecho de enfrentar a dos o más Estados en dicho escenario, independientemente del color político y/o la forma de conducción de las relaciones internacionales.

Con el fin de no saturar el escrito con recapitulación de normas, bastará con decir que las viejas guerras -entendidas como aquellas sucedidas entre el siglo XVIII y comienzos del siglo XX- si bien flagelos de la humanidad desde el punto de vista humanista y jurídico, eran situaciones “toleradas” al encarnar la política exterior de los Estados por diferentes situaciones, por lo que no estaba efectivamente prohibida, sino más bien regulada.

Esta situación cambió drásticamente a mediados del siglo XX (Segunda Guerra Mundial), por el hecho de evidenciarse nuevos elementos que la convertían en un recurso ilegítimo, entre otros: anexión de territorio, control de recursos naturales e industriales, imposición de modelos políticos y económicos sobre otros Estados soberanos; pero tal vez el punto de inflexión más grave desde la perspectiva jurídica fue la comisión de “crímenes de derecho internacional” como medio de conducción de la guerra.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Aprobada por la Comisión Militar Internacional de San Petersburgo, celebrada del 29 de noviembre al 11 de diciembre de 1868.

<sup>9</sup> Entre estos crímenes podemos mencionar: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Art. 5 del Estatuto de Roma, suscrito el 17 de julio de 1998.

Nótese cómo hasta acá las causas estructurales de la guerra -ahora sancionadas-, no eran otras que las clásicas pugnas por territorio, consolidación de un modelo social y político, poder y soberanía, con el matiz de la ocurrencia de “*crímenes de derecho internacional*” como un rasero limitador efectivo.

Sin embargo, como lo recogiera Carl Von Clausewitz en su obra *De la Guerra* (1832)<sup>10</sup>: “*La guerra es la continuación de la política por otros medios*”, razón por la cual un análisis limitado a la literatura jurídica no responde a la definición actual de los conflictos (ya no son interestatales ni en territorios localizados), y las causas y consecuencias frente a estos nuevos actores y “nuevas guerras” no son tan sencillas de extraer.

Dentro de la literatura internacional del conflicto es pertinente abordar dos perspectivas que marcan una tendencia clara en cuanto al análisis actual de los mismos, sus usos, formas y características, situación que buscamos contrastar en el presente documento.

## 2. Los conflictos armados a la luz de la literatura internacional

A este respecto es de total relevancia enfrentar analíticamente las posiciones de los autores Mary Kaldor y Stathis Kalyvas<sup>11</sup>:

<sup>10</sup> Esta obra fue publicada de manera póstuma, pues Von Clausewitz murió antes de terminar su revisión. Mucho del espíritu recogido en ella tiene que ver con su participación en las llamadas “*Guerras Napoleónicas*” entre los años 1816 y 1830, y su conocida capacidad para la estrategia y formación militar.

<sup>11</sup> En ambos autores de manera diferenciada se pueden evidenciar postulados de Carl Von Clau-

En su estudio Mary Kaldor analiza las “nuevas guerras”, en donde recoge las guerras actuales como escenarios de confrontación en donde el fin político clásico se ha desdibujado como eje central del conflicto.

Las “nuevas guerras” son situaciones que responden a fines económicos, en donde la principal víctima es la población civil, y esto se da como consecuencia de los atropellos y desmanes de los actores armados, quienes responden a la finalidad única de obtener recursos.<sup>12</sup>

---

sewitz, Carl Schmitt, Charles Tilly, Paul Collier, Georg Wilhelm Friederich Hegel, Friederich Nietzsche y Vladimir Lenin, *inter alia*.

<sup>12</sup> A este respecto dice Kaldor: “*Lo que yo denomino ‘nuevas guerras’ es todo lo opuesto. Éstas son guerras que ocurren en el contexto de la desintegración de los Estados (especialmente Estados autoritarios bajo el impacto de la globalización). Son guerras libradas por redes de actores estatales, y no estatales, a menudo sin uniformes, a veces portando símbolos reconocibles como cruces o gafas de sol Ray-Ban, al modo de las milicias croatas y de Bosnia-Herzegovina. Son guerras en las que son raras las batallas, donde la mayor parte de la violencia se dirige contra la población civil en consonancia con las tácticas de la contrainsurgencia y de la limpieza étnica. Son guerras donde se derrumban las recaudaciones tributarias y la financiación del esfuerzo bélico se realiza mediante el robo y el saqueo, el comercio ilícito y demás ingresos generados por la guerra. Son guerras donde la distinción entre combatientes y excombatientes o entre violencia legítima y criminal se difuminan. Son guerras que exacerban la desintegración del Estado —caída del producto interior bruto, pérdida de ingresos tributarios, pérdida de legitimidad, etc.— Ante todo, cimientan nuevas identidades sectarias (religiosas, étnicas o tribales) que socavan el sentido de una comunidad política compartida. De hecho, se podría incluso afirmar que éste es precisamente el sentido de estas guerras. Recrean el sentido de la comunidad política a través de*

Esta situación suele comulgar con el hecho de que el análisis económico de los conflictos encuentra asidero en la tesis de Kaldor, en cuanto a que lo que se evidencia en las “nuevas guerras” es el saqueo sistemático de recursos económicos, siendo éste un factor determinante para definir si un conflicto es viable o sostenible, convirtiéndolo en el medio para un fin que deja de ser político y social, y se transforma en uno económico y mercantilista.<sup>13</sup>

De lo anterior se colige que los actores armados en las “nuevas guerras”, al no responder a los elementos clásicos de las “viejas guerras”, e incluso muchas veces no ser parte de la fuerza armada regular de un Estado, han optado por diversificar su actuación buscando una economía de guerra que les permita, bien sea financiar el conflicto, o convertir el tema económico en el fin único del conflicto; ejemplos de lo anterior podrían ser: controlar el suministro de hidrocarburos, gravar el negocio del narcotráfico, comerciar diamantes, controlar el mercado de la madera, etc.

Al ser los actores armados codiciosos en estos “conflictos nuevos”, éstos van a buscar maximizar su beneficio personal o privado, más allá de buscar perpetuar un sistema, legitimar un ideal político o cambiar el orden social, por oposición a lo que se denominó en la literatura internacional las “guerras clásicas”, las cuales a su vez fueron recogidas en el Derecho Internacional

---

*nuevas líneas divisorias, mediante la promoción del miedo y el odio. Crean nuevas distinciones entre amigos-enemigos*”. New and Old Wars “Organized Violence in a Globalized era”, 2nd. Edition, Stanford University Press, 1998, pp. 33 – 70.

<sup>13</sup> Véase Paul Collier (1999).

clásico con la denominación de “guerras justas”.<sup>14</sup>

En contraste con toda la carga ideológica clásica de los conflictos armados internacionales, situación más propia de las conformaciones nacionales y estatales de la Europa del siglo XVIII al XIX, y a contrario *sensu* de la aparente “justicia” que engloba –incluso hasta nuestros días– la lucha armada en aras de obtener la libertad y autodeterminación como influencia del pensamiento de la Revolución Francesa y su materialización en las independencias americanas, las guerras al parecer han mutado a una suerte de “injusticia” o “antijuridicidad”, tanto desde la perspectiva del Derecho Internacional como del análisis político.

Como factor adicional al cambio de las circunstancias y las nuevas características y actores, se deben revisar los nuevos pos-

---

<sup>14</sup> “*La guerre ne peut être juste des deux côtés. L'un s'attribue un droit, l'autre le lui conteste; l'un se plaint d'une injure, l'autre nie de l'avoir faite. Ce sont deux personnes qui disputent sur la vérité d'une proposition. Il est impossible que les deux sentiments contraires soient vrais en même temps. Cependant, il peut arriver que les contendants soient l'un et l'autre dans la bonne foi. Et dans une cause douteuse, il est encore incertain de quel côté se trouve le droit. Puis donc que les nations sont égales & indépendantes, & ne peuvent s'ériger en juges les unes des autres, il s'ensuit que dans toute cause susceptible de doute, les armes des deux parties qui se font la guerre doivent passer également pour légitimes, au moins quant aux effets extérieurs et jusqu'à ce que la cause en soit décidée.*” Emer de Vattel, *Le Droit des Gens ou Principes de la Loi naturelle appliqués à la conduite et aux affaires des Nations et des Souverains*, libro II, capítulo III, párrafos 39 y 41, Ginebra, Ediciones Slatkine Reprints e Instituto Henry Dunant, 1983, tomo II, p. 30 (primera edición: Londres, 1758).

tulados de la literatura internacional del conflicto, en donde toda esa honorabilidad y casi sublimación de los ejércitos nacionales y las luchas libertarias garantes de territorio y soberanía<sup>15</sup>, se les han yuxtapuesto situaciones de facto que evidencian la codicia y las “agendas” propias en los conflictos contemporáneos.

De otra parte Stathis Kalyvas señala que en las guerras (sean viejas o nuevas), quienes siempre han llevado la peor parte son la población civil, hoy definidos como no combatientes y víctimas.<sup>16</sup>

Además, el hecho de hablar de recursos no engloba necesariamente una deslegitimación de las guerras, o de las “nuevas guerras”, pues la necesidad de financiar los ejércitos (hoy día los actores) siempre ha estado presente en las dinámicas bélicas.<sup>17</sup>

En ese orden de ideas Kalyvas es puntual al extraer el hecho de que buscar trasfondos políticos o idealizar los conflictos es muy difícil en cualquier guerra, pues el fin último de adentrarse en una [guerra] es buscar algún tipo de beneficio: territorio, recursos, posición estratégica, *inter alia*.<sup>18</sup>

<sup>15</sup> Véase la Resolución 3314 (XXIX) del 14 de diciembre de 1974, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

<sup>16</sup> En consonancia con los postulados del DIH recogidos en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos modificatorios de 1977.

<sup>17</sup> Esta idea no es propiamente de S. Kalyvas, ya lo decía V. Lenin: “Si se quiere ejército se deben tener los medios para mantenerlo.”

<sup>18</sup> A este respecto anota Kalyvas: “Most versions of the distinction between old and new civil wars stress or imply that new civil wars are characteristically criminal, depoliticized, private, and predatory; old civil wars are considered ideological, political, collective, and even noble. The dividing line between old and new civil wars coincides

Respecto de la “*des-idealización*” de las guerras como lo expone Kalyvas, lo consecuente sería delimitar las otrora “guerras justas” ya desaparecidas, pues al ser no sólo lingüística sino conceptualmente incorrectas, estas guerras que se reputan al parecer “justas” o “sublimes” no existieron, y se debe pasar a reconocer que en la actualidad el factor determinante es el económico, lo cual contrasta con varios postulados de la propia historia de la humanidad, pues al parecer la guerra fue la herramienta más antigua para conformar Estado.

De otra parte, las pocas guerras que podrían englobar un fin definido en lo político y social serían las “guerras de independencia”, lo que en un lenguaje más moderno y de posguerra se ha bautizado

---

*roughly with the end of the cold war. The tendency to denigrate recent or ongoing wars — particularly when other nations’ civil wars are compared to one’s own— is not new. The post-cold war manifestation of this type of argument can be traced in part to best-selling ‘lay’ authors who articulated graphic accounts of recent civil wars in places like Liberia, Bosnia, and Sierra Leone. In addition, a number of scholars in security studies and international relations have also advanced various versions of this argument. Even some economists have adopted a related analytical distinction between ‘justice-seeking’ and ‘loot-seeking’ civil wars — and are building models based on the assumption of rebellion as a criminal enterprise. The adoption of the distinction is not a mere academic exercise insofar as it motivates specific policy demands, including ‘humanitarian law-enforcement.’ For example, the 1999 agreement ending the civil war in Sierra Leone met with opposition from many human rights activists, journalists, and opinion makers who believed that the rebels were violent criminals and not political revolutionaries and that it was therefore immoral to grant them amnesty and invite them to participate in the new government”. Ibid., cita 3, p. 101.*

como las guerras o luchas que buscan lograr la “libre autodeterminación de los pueblos”, lenguaje recogido en algunos instrumentos de *Soft Law*<sup>19</sup> como la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Hoy día esa competencia ha sido otorgada al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas<sup>20</sup> con el fin de que éste pueda calificar la justificación del uso de la fuerza armada, lo cual ha subsumido incluso las situaciones particulares de “independencia” y “autodeterminación”.

Tal parece que hemos llegado al punto de aceptar que las “nuevas guerras”, y por ende los conflictos objeto de análisis contemporáneo, tienen tantas derivaciones económicas y “seudopolíticas” que al final no se tratan de “nada en particular”, mucho menos de una lucha ideológica, moral o filosófica a la vieja usanza.<sup>21</sup>

<sup>19</sup> El término *Soft Law* ha sido utilizado para significar el Derecho “flexible” existente en el Derecho internacional, con el fin de categorizar la existencia de “instrumentos” cuasi-vinculantes en este ordenamiento, que no son *per se* exigibles como lo sería el clásico *Hard Law*. Un ejemplo de esto son las resoluciones emanadas de los órganos plenarios de las organizaciones internacionales.

<sup>20</sup> Capítulo V de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945).

<sup>21</sup> “Some even argue that new civil wars lack purpose entirely. As Enzensberger argues: ‘What gives today’s civil wars a new and terrifying slant is the fact that they are waged without stakes on either side, that they are wars about nothing at all.’ Further, ‘there is no longer any need to legitimize your actions. Violence has been freed from ideology,’ and the combatants have an innate inability to think and act in terms of past and future”. *Op. cit.*, p. 103.

## Conclusiones

No todo el panorama de análisis de las “vejas” y “nuevas” guerras cabe en el factor económico ni en el epíteto ideológico. Si bien la necesidad de acceder a recursos para financiar las guerras es un elemento intrínseco a las mismas, no todos los actores armados (legales o ilegales) son codiciosos en el sentido de buscar el saqueo desmesurado de recursos.

Si bien en el conflicto armado internacional contemporáneo las ideologías, reivindicaciones y luchas pro-estatales han pasado a un segundo plano desde la posguerra y las realidades actuales, éstas – aunque tras bambalinas busquen el acceso a recursos–, siguen más bien buscando tener un sustento ideológico que por lo menos habilite políticamente este hecho.

Los conflictos armados contemporáneos han dejado de ser “internacionales” y por especialidad son “internos”, razón por la cual los retos son mayores en cuanto al análisis, pero a la vez evidencian que no todo se puede catalogar de “guerra civil”, aunado a la situación de que al parecer tampoco revisten una novedad conceptual, más allá de su ubicación temporal.

No todos los actores armados (sean regulares o ilegales) propenden por el saqueo, pues así como es muy difícil rastrear un discurso político y filosófico de reivindicación social, no todos están en procura de obtener recursos para “ganar” una guerra.

A manera de conclusión, y como tema de discusión futuro, nos arriesgamos a proponer el caso colombiano *versus* la literatura internacional del conflicto, pues en síntesis, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de

Colombia (Farc) no forman parte de una “guerra civil”, y su fin no es “saquear” los recursos ni reivindicar su soberanía.

Su economía de guerra se ha venido solventado por una lógica de mercado lucrativa y diversificada en gran medida por la producción, tráfico, gravamen y control de sustancias psicotrópicas (opio y cocaína), en donde es un actor principal del negocio como agente económico, a diferencia de los “conflictos” o “guerras nuevas” de aparente saqueo de recursos.

Las Farc son participes activos del negocio, y en esta “nueva guerra”, ni el saqueo, ni la ideología, ni el fin último de la toma del poder desde la perspectiva de la guerra civil, parecen ser las respuestas a la luz del estado del arte y el estudio de los conflictos armados.

Sobra decir que además de lo anterior, las Farc incumplen y violan de manera flagrante, reiterada y sistemática no sólo el Derecho interno, sino los postulados aplicables a los conflictos armados en virtud de lo dispuesto por el DIH, razón por la cual buscar un estatus en el Derecho Internacional resultaría nugatorio, al encontrarse este actor armado irregular *sub judice*, interna e internacionalmente.

## Referencias

### Instrumentos internacionales

- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Convenios de Ginebra (1949), Protocolo I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 (1977).
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción

y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (1997).

- Convención sobre prohibición y restricción del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980).
- Corte Penal Internacional (CPI). Estatuto de Roma, suscrito el 17 de julio de 1998.
- Declaración de San Petersburgo (1868).
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Carta de San Francisco del 26 de junio de 1945.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General. Resolución 3314 (XXIX) del 14 de diciembre de 1974.
- Reglamento relativo a las leyes y costumbre de la guerra terrestre (1907).

### Literatura internacional

- Kaldor, Mary. “From Just War to Just Peace.” in: Reed, Charles and David Ryall (eds.) *The Price of Peace: Just War in the Twenty-First Century*. Oxford: Oxford University Press, 2007.
- Kaldor, Mary. *New and Old Wars: Organized Violence in a Global Era*. 2nd edition, Cambridge, Polity, 2006.
- Kaldor, Mary and Andrew Salmon. “Principles for the Use of Military Force in Support of Law Enforcement Operations: Implementing the European Security Strategy”, *Survival* 1(48), 2006.
- Kaldor, Mary. “We have to think about the security of individuals rather than

- the protection of borders”, *Boston Review. A Political and Literary Forum*, February/March 2005 Issue, 2005.
- Kalyvas, Stathis. International System and Technologies of Rebellion: How the End of the Cold War Shaped Internal Conflict (with Laia Balcells, *American Political Science Review*), 2010.
  - Kalyvas, Stathis. Civil Wars. In Robert A. Denemark (ed.), *The International Study Association Compendium Project*. Oxford: Blackwell (with Paul Kenny), 2009.
  - Kalyvas, Stathis. Ethnic Defection in Civil Wars. *Comparative Political Studies*, 41:8, 1043-1068, 2008.
  - Kalyvas, Stathis. Promises and Pitfalls of an Emerging Research Program: The Microdynamics of Civil War. In Stathis N. Kalyvas, Ian Shapiro and Tarek Masoud (eds.), *Order, Conflict, Violence*. Cambridge University Press, 1-14, 2008.
  - Kalyvas, Stathis. How Free is “Free Riding” in Civil Wars? Violence, Insurgency, and the Collective Action Problem. *World Politics*, 59:2, 177-216 (with Matt Kocher), 2007.
  - Kalyvas, Stathis. Civil Wars. In Carles Boix and Susan Stokes (eds.), *Handbook of Political Science*. New York: Oxford University Press, 416-434, 2007.
  - Kalyvas, Stathis. *The Logic of Violence in Civil War* (Cambridge University Press), 2006.
  - Kalyvas, Stathis. Bosnia’s Civil War: Origins and Violence Dynamics. In Paul Collier and Nicholas Sambanis (eds.), *Understanding Civil War: Evidence and Analysis*, Washington, DC: The World Bank, Volume 2, 191-229 (with Nicholas Sambanis), 2005.
  - Kalyvas, Stathis. Warfare in Civil Wars. In Isabelle Duyvesteyn and Jan Angstrom (eds.), *Rethinking the Nature of War*. Abingdton: Frank Cass, 88-108, 2005.
  - Kalyvas, Stathis. The Urban Bias in Research on Civil Wars. *Security Studies* 13:3, 1-31, 2004.
  - Kalyvas, Stathis. The Paradox of Terrorism in Civil War. *Journal of Ethics* 8:1, 97-138, 2004.
  - Kalyvas, Stathis. The Ontology of “Political Violence:” Action and Identity in Civil Wars. *Perspectives on Politics* 1:3, 475-494, 2003.
  - Kalyvas, Stathis. “New” and “Old” Civil Wars: A Valid Distinction? *World Politics* 54:1, 99-118, 2001.
  - Von Clausewitz, Carl. *De la guerra*. Editorial Andri. 1832.